

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO # 73

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS
JHON JAIRO VEGA SAAVEDRA
JUAN SEBASTIAN VEGA SAAVEDRA
DEMANDADOS: ISAAC SINISTERRA y BERLLINI RAMIREZ DIAZ
RADICACIÓN: 760013103001-2022-00258-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 4 de ABRIL DE 2024 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 13 de octubre de 2023, por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial de decisión del proceso, al igual que previo a la data señalada para aquel acto procesal (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS, JHON JAIRO VEGA SAAVEDRA Y JUAN SEBASTIAN VEGA SAAVEDRA

6.1.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Documento relacionado con una promesa de compraventa que posee la señora Saavedra, sin firmas, Registro fotográfico (29 fotografías) de la casa en la fecha en que fue entregada a los demandados, Registro fotográfico (17 fotografías) de la casa en febrero de 2022 donde se puede apreciar el deterioro sufrido, Escritura pública 5015 del 8 de noviembre de 2018 de la Notaria 21 de Cali, Recibo predial indicando la deuda de los años 2022, 2021, 2020, 2019, Recibo con el cobro de obligación en mora a julio de 2022 expedido por Emcali, Certificación expedida por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, sobre la realización de pruebas anticipadas de exhibición de documentos, reconocimiento de documento e interrogatorio de parte, con radicación 76001400302520220016700, en la cual califican de asertivas las preguntas formuladas en tal sentido, Copia del folio de matrícula inmobiliaria 370-373100, Escritura pública 3885 del 19 de octubre de 2011 de la Notaria 21 de Cali, Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Constructora Sinraz Ltda., Acta de no asistencia audiencia conciliación.

6.1.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la presente solicitud probatoria reúne los requisitos establecidos en el artículo 266 del C.G. del P., se ordena a los demandados exhibir la promesa suscrita entre MARIA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS, en su propio nombre y en de su menor hijo JUAN SEBASTIAN VEGA SAAVEDRA y JHON JAIRO VEGA SAAVEDRA, con los señores ISAAC SINISTERRA y BERLLINI RAMÍREZ DÍAZ, la cual será evacuada en la audiencia única en la etapa de sus interrogatorios de parte.

6.1.3. DICTAMEN PERICIAL

En vista que los demandantes han manifestado su intención de aportar un dictamen pericial, pero ha sido imposible ya que los demandados no han permitido el acceso al inmueble objeto de la presente controversia, el juzgado concede a aquella parte un término de 20 días para que presente aquel dictamen, cuyo escrito deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP., así mismo, se advierte a la parte demandada que deberá prestar la colaboración debida a fin de

que el perito designado pueda desempeñar su cargo y/o abstenerse de obstaculizar o impedir su realización, so pena de hacerse acreedores a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G. del P.; el objeto de aquel dictamen corresponderá al anunciado por los demandantes en la solicitud probatoria, quien además contratará directamente al perito.

6.2. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS ISAAC SINISTERRA Y BERLLINI RAMIREZ DIAZ

A pesar de que ambos demandados desde el 13 octubre de 2022 fueron notificados en debida forma de la presente demanda, no se pronunciaron frente a la misma.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

3.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 06 DE MARZO DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 038
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario